

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL**

**FLORENCIA – CAUCA**

**CODIGO: 19-290-40-89-001**

**PROCESO DECLARATIVO DE PERTENENCIA No. 2022 – 00008 - 00**

**AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 035**

Florencia (Cauca), veintisiete (27) de abril de dos mil veintidós (2022)

Mediante el presente proveído, procede el despacho a estudiar la viabilidad de admitir la presente demanda, lo que se hace previo las siguientes,

**CONSIDERACIONES**

El señor MARCO AURELIO CERON TRULLO, actuando a través de apoderada judicial, interpuso demanda declarativa de pertenencia contra PERSONAS INDETERMINADAS, con el objeto de que se declare la prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio sobre un bien inmueble rural ubicado en el municipio de Florencia (Cauca), en la Vereda Los Arboles, denominado La Cuadra, registrado bajo folio de matrícula inmobiliaria 128-8441; que el bien pretendido tiene un área aproximada de 4 hectáreas más 7.500 mts<sup>2</sup> y sus linderos especiales actuales son: Punto de Partida: Punto 15A, donde concurren las colindancias de Guillermo Fuentes Montilla, camino al medio, Dolores Luna y los interesados, colinda así: NORTE: En 32 mts., Dolores Luna, punto 15A al 16; en 76 mts. Fidencio Grijalba, delta 16 al 19; en 89 mts., Irma Fuentes Montilla, del 19 al 21A, ESTE: En 476 mts., quebrada Aguasillas, punto 21A al 27B; SUR Y OESTE: En 422 mts., Alcides Guerrero Ordoñez, camino al medio en parte, del punto 27B al 6A, OESTE: En 129 mts., Isabel Ortega Ortiz, camino al medio en parte, punto 6A al 12; en 137 mts., Guillermo Fuentes Montilla, camino al medio, del 12 al 15A, y encierra.

De la revisión del certificado especial expedido por la Registradora de Instrumentos Públicos de Patía- El Bordo (Cauca), se concluye que la demanda se debe enfilear contra PERSONAS INDETERMINADAS.

En el caso sometido a estudio, se encuentran reunidos los requisitos legales y por lo tanto deviene su ADMISION al tenor de los arts. 82, 83, 84, 85 s.s. y 375 del C.G.P. en mérito de lo expuesto el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE FLORENCIA (CAUCA),

**RESUELVE:**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente demanda DECLARATIVA DE PERTENENCIA impetrada por MARCO AURELIO CERON TRULLO, identificado con cédula de ciudadanía número

98.323.526 de San Pablo (Nariño), contra PERSONAS INDETERMINADAS, que puedan tener interés jurídico en el predio a usucapir consistente en inmueble rural ubicado en la Vereda Los Arboles, denominado La Cuadra, ubicado en el municipio de Florencia (Cauca), y registrado bajo folio de matrícula inmobiliaria 128-8441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía- El Bordo (Cauca).

**SEGUNDO: DISPONER** que esta demanda se le dé el trámite previsto en el artículo 375 del CGP.

**TERCERO: DISPONER** correr traslado de la demanda y sus anexos a los demandados, por el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente al de la notificación personal, para que contesten la demanda y pidan pruebas que crean convenientes, para lo cual se les hará entrega de la copia y de sus anexos presentados con tal fin, de conformidad con lo establecido en el Art. 369 del C.G.P.

**CUARTO: NOTIFICAR** personalmente el contenido del presente proveído a los demandados, en la forma prevista en los artículos 290 y 291 del C.G.P.

**QUINTO: EMPLAZAR** a **LAS PERSONAS INDETERMINADAS**, que puedan tener interés jurídico en oponerse a las pretensiones. Para tal efecto, elabórese el listado a que alude la norma en cita, el cual se publicara por una sola vez en el periódico EL TIEMPO o EL PAIS, (un día domingo) o bien sea en las emisoras Colon Estéreo 102.1 o Café Estéreo 92.1 (cualquier día entre las seis de la mañana y las once de la noche) de conformidad con el artículo 108 del C.G.P.

**SEXTO: ORDENAR** la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria No. 128-8441 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Patía- El Bordo (Cauca), de conformidad con lo previsto en el artículo 375 del C.G.P., expidiendo la certificación en donde conste la inscripción de la medida y situación jurídica del mismo. OFICIESE para tal efecto.

**SEPTIMO: INFORMAR** por el medio más expedito, de la existencia del presente proceso a la SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO, a la AGENCIA NACIONAL DE TIERRAS –INSTITUTO COLOMBIANO PARA EL DESARROLLO RURAL (INCODER) , a la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCION Y REPARACION INTEGRAL A VICTIMAS y al INSTITUTO GEOGRAFICO AGUSTIN CODAZZI (IGAC), para que si lo consideran pertinente, hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones, conforme a lo dispuesto en el inciso segundo del numeral seis del artículo 375 del C.G.P. OFICIESE.

**OCTAVO: ORDENAR** al demandante, instalar una valla de dimensión no inferior a un metro cuadrado en lugar visible del predio objeto del proceso, junto a la vía pública más importante sobre la cual tenga frente o limite. La valla deberá contener los datos específicos del numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., los que deberán estar escritos en letra de tamaño no inferior a siete (07) centímetros de alto por cinco (05) centímetros de ancho. Instalada la valla o el aviso, el demandante deberá APORTAR fotografías o mensaje de datos del inmueble, en las que se observe el contenido de ellos. La valla o aviso deberá permanecer instalada hasta la audiencia de instrucción y juzgamiento.

**NOVENO:** Para la práctica de la inspección judicial, si a ellos hubiere lugar, se fijará fecha y hora oportunamente.

**DECIMO:** RECONOCER personería adjetiva al abogado RUBILO GERARDO MUÑOZ ÑAÑEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.522.160 de Popayán (Cauca) y Tarjeta Profesional No. 20.313 del Consejo Superior de la Judicatura, para actuar a favor del demandante conforme al poder conferido.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE**

**Firmado Por:**

**Diego Alexander Cordoba Cordoba  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Juzgado 1 Promiscuo Municipal  
Florencia - Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**2dc0b0c2d4dfdfdc30821400b440ccf587e5c59d0becd44d5b36956667f3cc68**

Documento generado en 27/04/2022 04:58:43 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**